

OF. ORD: 19846

Santiago, 09 de febrero de 2024

Antecedentes: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha 22 de

enero de 2024.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Me refiero a su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta respecto de la Inscripción en el Registro de Prestadores Financieros y la excepción del requisito de constituirse como Persona Jurídica. Al respecto, cumple esta Comisión en manifestar a usted lo siguiente:

Del tenor de su presentación no es posible entender con claridad la pregunta que está efectuando a esta Comisión, por lo anterior, en caso de persistir las dudas deberá otorgar mayores antecedentes, para efectos de dar una respuesta precisa. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que:

- 1.- Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.521 que Promueve la Competencia e Inclusión Financiera a través de la Innovación y Tecnología en la prestación de Servicios Financieros, en adelante Ley Fintec, sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de los servicios regulados en el Título II, quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la Comisión. Dichos servicios, conforme lo establecido en su Título II, son los siguientes: a) Plataformas de financiamiento colectivo; b) Sistemas alternativos de transacción; c) Asesoría crediticia y de inversión; d) Custodia de instrumentos financieros; y, e) Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.
- 2.- En dicho contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Fintec, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General 502 del 12 de enero 2023, que Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec, en adelante NCG 502, la cual contempla los requisitos y antecedentes a presentar a efectos de solicitar la inscripción y autorización en este registro.
- 3.- En lo relativo a las excepciones que contempla la NCG 502 y en especial lo referido a la excepción del requisito de Persona Jurídica, la normativa dispone en el Título I, apartado C.1 que "En virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 21.521, se exceptúa del requisito de constituirse como persona jurídica a efectos de solicitar su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros a las personas naturales que sólo se dediquen a la prestación del servicio de asesoría de inversión, y siempre que cumplan los siguientes requisitos copulativos: a) Que sólo efectúen asesorías a personas determinadas; y b) Que el número de personas determinadas a las que efectuaron asesorías por medio de cualesquiera de los medios que emplea para ese efecto, incluidas redes sociales, en los últimos doce meses, no supere las 100.000 personas. Para acreditar esta circunstancia, bastará con la declaración que efectúe la persona a través del sitio en Internet de la Comisión, mediante el mecanismo electrónico dispuesto para esos efectos. Dicha declaración deberá actualizarse cada 12 meses a partir de la fecha de inscripción".
- 4.- Que, conforme a lo previamente señalado, en el caso de que una Entidad cumpla con los requisitos para exceptuarse de constituirse como Persona Jurídica para la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, deberá acompañar los antecedentes exigidos por la NCG 502.
- 5.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº19.857 que autoriza el establecimiento de



empresas individuales de responsabilidad limitada, la E.I.R.L. es una persona jurídica sometida al Código de Comercio. Por tal razón, si los servicios regulados por la Ley N°21.521 son prestados a través de esa E.I.R.L. no es necesaria la excepción al requisito de persona jurídica. Lo anterior, sin perjuicio que es esa E.I.R.L. la que debe solicitar la inscripción y autorización respectiva, acompañando los antecedentes exigidos para ello en la NCG 502.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero